

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

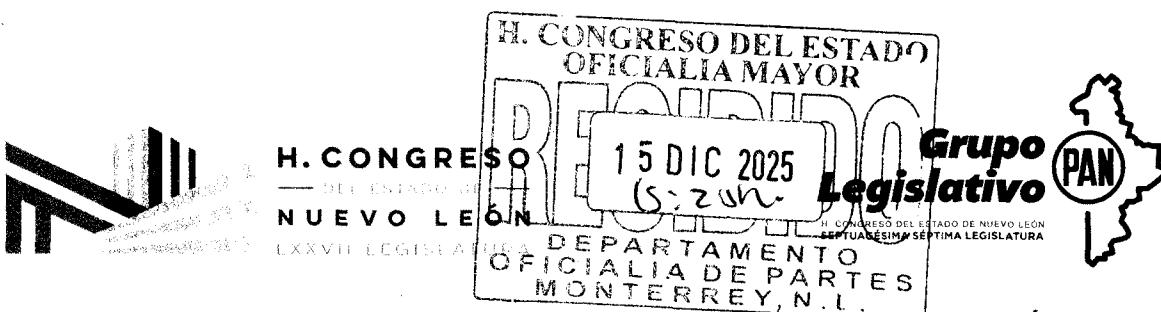
PROMOVENTE: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ Y DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE SE SANCIONE A QUIEN COMETA UNA CONDUCTA DELICTIVA EN PERJUICIO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, QUE LESIONE, MALTRATE, COMETA ACTOS QUE TRASCIENDAN A LA INTEGRIDAD EMOCIONAL O LA ESTABILIDAD PSICOLÓGICA

INICIADO EN SESIÓN: Martes 16 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La suscrita **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma y adición diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el grupo poblacional de las personas adultas mayores está integrado por todas aquellas personas que cuentan con más de 60 años.¹ Dicho grupo se caracteriza por ser un grupo vulnerable dentro de la población, ya que al llegar a esta edad se comienzan a experimentar una serie de cambios que van desde lo físico hasta lo emocional y social. Por ello, su atención y cuidado resulta fundamental para una buena calidad de vida durante esta etapa, pues diversos autores concuerdan que la etapa de la vejez, tercera edad o también conocida como edad adulta tardía representa uno de los momentos de la vida más sensibles que vive el ser humano, ya que se encuentra determinada por una serie de características de tipo evolutivas que visualizan un declive natural en la biología humana.²

¹ INSP. (s.f.). *Cuidando tu salud*. https://insp.mx/images/stories/INSP/Docs/cts/cts_nov.pdf

² Hernández, V., Solano, N. y Ramírez, P. (2021). *Entorno social y bienestar emocional en el adulto mayor*. Revista Venezolana de Gerencia, 26(95), 529-539. <https://www.redalyc.org/journal/290/29069613004/29069613004.pdf>



En México, con base en el Consejo Nacional de Población (CONAPO) actualmente hay 17 millones 121 mil 580 personas adultas mayores, lo que equivale al 12.8% de la población. No obstante, se tiene previsto que para el año 2030 este grupo represente el 14.96%, superando así a la población de 0 a 14 años. Mientras que para 2070 diversos estudios prevén que se alcanzará el 34.2%.

Estos cambios se pueden observar en las estadísticas que las propias dependencias gubernamentales han compartido, pues al año 2000 la edad mediana era de 22 años, para el presente año se encuentra en 30.5 y se estima que para el año 2050 sea de 43 años. Por otro lado, es de señalar que 27 entidades federativas en el último año se han ubicado en la etapa moderada-avanzada de envejecimiento, mientras que estados como Veracruz, Morelos, Estado de México, Ciudad de México se encuentran en la edad avanzada.³

En el caso de Nuevo León, la población de personas adultas mayores también ha sido de gran importancia ya que de acuerdo con el Censo de Población del año 2020 llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan sólo la población de 60 a 64 años de edad constituía alrededor de 217,238 personas. Mientras que la de 65 años y más estaba representada por cerca de 436,812 personas.⁴

Lo anterior, no solo representan cifras sino un cúmulo de experiencias y testimonios de vida de personas que lo han dado todo a lo largo de los años y que ahora se encuentran en un momento de su vida que debe estar rodeado de tranquilidad, paz, estabilidad, protección, cariño y respeto por todas las personas que forman parte de su círculo cercano.

³ El Economista. (2025, 24 de agosto). 28 de agosto: México conmemora el Día Nacional de las Personas Mayores. <https://www.economista.com.mx/politica/28-agosto-mexico-conmemora-dia-nacional-personas-mayores-20250824-774017.html>

⁴ <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/mexico/2020/nuevo-leon>



A nivel internacional, instancias como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han adoptado una serie de recomendaciones que van encaminadas a proteger los derechos de las personas adultas mayores desde 1991. Un ejemplo de ello, son los Principios de las Naciones Unidas en favor de este grupo poblacional, con el propósito de que los países firmantes puedan crear políticas públicas basadas en todos ellos. Es de mencionar, que algunos de estos son: acceso a una atención de salud de calidad; vivir dignamente con seguridad y estar completamente libres de explotación y abuso ya sea físico o mental.⁵

De manera similar, a nivel estatal nuestro marco normativo cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León. En ella, se establece que algunos derechos de este grupo poblacional son, por ejemplo: una vida de calidad libre de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo. Pero, además, expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas ya sea de índole personal, familiar y/o social; entre muchos otros más, redactados en el artículo 5º de este ordenamiento.⁶

Sin embargo, a pesar de lo anterior hoy en día nuestro país se ha caracterizado por presentar diferentes situaciones de maltrato en contra de las personas adultas mayores. En el caso de nuestra entidad federativa este suceso, con base en diversos estudios estatales y nacionales del año 2024, en Nuevo León, un 7.6% de las personas mayores han sido víctimas de algún tipo de violencia; un 8.2% han manifestado haber sido objeto de discriminación; un 30.3% consideran que sus

⁵ ONU. *Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.* <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-principles-older-persons>

⁶ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.
https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf?2025-03-19



derechos son poco o nada valorados; un 56.8% sienten que su experiencia es poco valorada; y un 37.3% piensan que son una carga para su familia.⁷

Por otro lado, de acuerdo con un informe realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHNL), se refiere que la violencia dirigida a adultos mayores corresponde a uno de los problemas más comunes por el que pasan estas personas, pues ha sido el propio Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores quien ha estimado que han sido las víctimas más comunes en cuanto al despojo de bienes con el 64.1%; y en cuanto al delito de robo especialmente de dinero en efectivo con el 24.2% de los casos. Asimismo, se especifica que muy probablemente el tema de las denuncias cuando ocurre alguna situación de violencia contra un adulto mayor es mucho mayor, ya que usualmente no se denuncia por temor a represalias. Ante ello, solamente se ha estimado que cerca del 12.2% de los delitos cometidos el año pasado es denunciado.⁸

Por lo anterior, resulta fundamental implementar estrategias que motiven a denunciar cualquier tipo de violencia de manera segura y que sobre todo, sean de fácil acceso para la población de personas adultas mayores del Estado de Nuevo León. Ante dicha situación, la presente iniciativa propone la creación de una línea telefónica directa y abierta las 24 horas del día los 365 días del año y sobre todo, compuesta por solamente tres dígitos, similar a lo que ocurre con la línea 075 para denunciar alguna situación de abuso o maltrato infantil. A fin de que la o el adulto mayor pueda tener la seguridad de que de manera inmediata una unidad de seguridad acudirá a su ubicación proporcionada para su auxilio y rescate.

Si bien es cierto, en el municipio de Monterrey ya se implementa algo similar, aún no se logra que a nivel estatal exista una línea única y fácil de recordar que

⁷ Gobierno de Nuevo León. (s.f.). *Conmemora IEPAM Día Estatal de la Toma de Conciencia sobre el Abuso y el Maltrato a la Vejez*. <https://nl.gob.mx/es/boletines/conmemora-iepam-dia-estatal-de-la-toma-de-conciencia-sobre-el-abuso-y-el-maltrato-la#~:text=De%20acuerdo%20a%20distintos%20estudios,valorados%3B%20un%2056.8%20por%20ciento>

⁸ Soto, D. (2024, 13 de septiembre). *Adultos mayores de Nuevo León sufren depresión y maltrato*. Verificado. <https://verificado.com.mx/adultos-mayores-nuevo-leon-depresion-maltrato/>

solamente esté destinada a recibir casos de abuso y maltrato a personas adultas mayores. Por ello, el apoyo a reformas como la que se propone en esta iniciativa traería consigo una mejor calidad de vida para este grupo vulnerable de la población, ya que se enfocaría en ubicar y atender todos aquellos casos de abuso y maltrato que existan contra estas personas.

A continuación, se muestra una tabla comparativa de la reforma propuesta, con la finalidad de que se tenga una mejor y mayor visualización sobre los cambios propuestos:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
LEY ACTUAL	PROPIUESTA
ARTÍCULO 266.- LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERÁ DE NUEVE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, PERSONA ADULTA MAYOR O PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE, LA PENA SERÁ DE QUINCE A VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENA SERÁ DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.	ARTÍCULO 266.- LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERÁ DE NUEVE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, PERSONA PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE, LA PENA SERÁ DE QUINCE A VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENA SERÁ DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.
ARTÍCULO 287 BIS 1. CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, PERSONA ADULTA MAYOR, PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA	ARTÍCULO 287 BIS 1. CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA O QUE PERTENEZCA A UN GRUPO

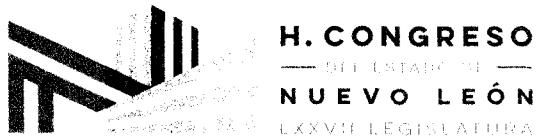


O QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.	VULNERABLE, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.
ARTICULO 292. (...) (...) SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; FUESE UNA PERSONA ADULTA MAYOR O PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE, SE AUMENTARA LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.	ARTICULO 292. (...) (...) SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; FUESE UNA PERSONA PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE, SE AUMENTARA LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO
ARTÍCULO 299 TER. – (...) (..) (..) (..) (..) SE INCREMENTARÁN AL DOBLE LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI PARA LA COMISIÓN DEL DELITO, EL SUJETO ACTIVO INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: I. A LA V. (...)	ARTÍCULO 299 TER. – (...) (..) (..) (..) (..) SE INCREMENTARÁN AL DOBLE LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI PARA LA COMISIÓN DEL DELITO, EL SUJETO ACTIVO INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: I. A LA V. (...)
VI.- CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA ADULTA Y COMETA EL DELITO EN CONTRA DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PARA RESISTIRLO.	VI.- CUANDO SE COMETA EL DELITO EN CONTRA DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PARA RESISTIRLO.
ARTÍCULO 305 BIS.- CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN EN CONTRA DE	ARTÍCULO 305 BIS. - SE DEROGA

<p>UNA PERSONA ADULTA MAYOR O QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE SUJETA AL CUIDADO DEL AGENTE, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD DE LA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO.</p>	
<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS I APLICACIÓN DE SANCIONES DE DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES O PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES</p> <p>ARTÍCULO 331 BIS 8.- LA SANCIÓN A LAS CONDUCTAS DELICTIVAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO SE AGRAVARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS O PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE.</p> <p>LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL LA EXISTENCIA EN EL SUJETO PASIVO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA PREVISTA UNA AGRAVANTE PARTICULAR PARA LOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS O QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUE DICHA AGRAVANTE SEA MAYOR A LA</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS I DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>ARTÍCULO 331 BIS 8.- LA SANCIÓN A LAS CONDUCTAS DELICTIVAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO SE AGRAVARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS.</p> <p>LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL LA EXISTENCIA EN EL SUJETO PASIVO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA PREVISTA UNA AGRAVANTE PARTICULAR PARA LOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUE DICHA AGRAVANTE SEA MAYOR A LA PREVISTA POR EL PRESENTE ARTÍCULO.</p> <p>ASIMISMO, SE SANCIONARÁ A LAS PERSONAS QUE COMETAN UNA CONDUCTA DELICTIVA EN PERJUICIO</p>



<p>PREVISTA POR EL PRESENTE ARTÍCULO.</p> <p>ASIMISMO, SE SANCIONARÁ A LAS PERSONAS QUE COMETAN UNA CONDUCTA DELICTIVA EN PERJUICIO DE UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS O PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE CON PÉRDIDA DE DERECHOS HEREDITARIOS, PÉRDIDA DE DERECHO DE ALIMENTOS, PÉRDIDA DE DERECHOS DE TUTELA, QUE PUDIERA TENER SOBRE EL ADULTO MAYOR O LA PERSONA PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE; ASÍ COMO, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES VINCULADAS A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA DE CUALQUIER TIPO HASTA POR UN PERÍODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; INHABILITACIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO HASTA POR UN PERÍODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; SUJECIÓN A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO - PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO; Y, AL PAGO DEL TRATAMIENTO MÉDICO - PSICOLÓGICO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA VÍCTIMA.</p>	<p>DE UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS CON PÉRDIDA DE DERECHOS HEREDITARIOS, PÉRDIDA DE DERECHO DE ALIMENTOS, PÉRDIDA DE DERECHOS DE TUTELA, QUE PUDIERA TENER SOBRE EL ADULTO MAYOR O LA PERSONA PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE; ASÍ COMO, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES VINCULADAS A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA DE CUALQUIER TIPO HASTA POR UN PERÍODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; INHABILITACIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO HASTA POR UN PERÍODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; SUJECIÓN A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO - PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO; Y, AL PAGO DEL TRATAMIENTO MÉDICO - PSICOLÓGICO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA VÍCTIMA.</p>
--	--



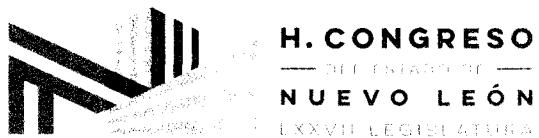
**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO



SIN CORRELATIVO



SIN CORRELATIVO

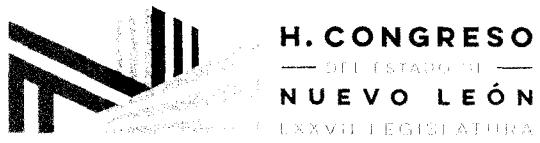


**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

— LXXVII LEGISLATURA —



SIN CORRELATIVO

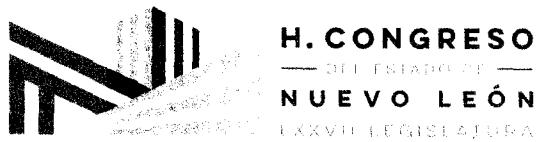


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVII LEGISLATURA



**Grupo
Legislativo**
PAN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

SIN CORRELATIVO



**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

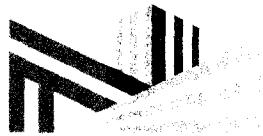
LXVII LEGISLATURA



**Grupo
Legislativo**
PAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

SIN CORRELATIVO

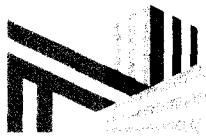


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

SIN CORRELATIVO



SIN CORRELATIVO	
ARTÍCULO 335.- AL QUE TENIENDO OBLIGACIÓN DE CUIDARLO ABANDONE A UNO O MÁS MENORES, A UNA O MÁS PERSONAS ENFERMAS, O UNA O MÁS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INCAPACES DE CUIDARSE A SÍ MISMOS, SE LE APlicará DE UN MES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE VEINTE A CIEN CUOTAS SI NO RESULTARE LESIONADO.	ARTÍCULO 335.- AL QUE TENIENDO OBLIGACIÓN DE CUIDARLO ABANDONE A UNO O MÁS MENORES, A UNA O MÁS PERSONAS ENFERMAS, O UNA O MÁS PERSONAS INCAPACES DE CUIDARSE A SÍ MISMOS, SE LE APlicará DE UN MES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE VEINTE A CIEN CUOTAS SI NO RESULTARE LESIONADO.
ARTICULO 395.- COMETE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SERÁ SANCIONADO CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, EL QUE, CON ÁNIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO A OTRO CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN ÉSTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA.	ARTICULO 395.- (...)



<p>SI LA COACCIÓN, AMEDRENTAMIENTO O LA AMENAZA CAUSARE DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA DEL PASIVO O CUALQUIER PERSONA CON QUIEN ÉSTE TUVIERE VÍNCULOS DE CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA, LA PENA A APLICAR SERÁ DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN.</p>	(...)
<p>SE ENTENDERÁ COMO DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, EL TRASTORNO MENTAL QUE PROVOQUE MODIFICACIONES A LA PERSONALIDAD, A LA CONDUCTA O AMBAS, RESULTANTE DE LA AGRESIÓN.</p>	(...)
<p>EN LOS PROCESOS POR EXTORSIÓN, EL PROCEDIMIENTO SERÁ SECRETO, SOLO ENTRE LAS PARTES, SIN PUBLICACIÓN DE NINGUNA DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, CUANDO LOS HECHOS AFECTEN, A JUICIO DEL JUEZ, AL HONOR, PRESTIGIO O CRÉDITO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.</p>	(...)
<p>SE INCREMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO EN LA COMISIÓN DEL DELITO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:</p>	SE INCREMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO EN LA COMISIÓN DEL DELITO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:
<p>I. EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MIGRANTE, MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS, INDÍGENA, O MUJER EMBARAZADA;</p>	I. EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MIGRANTE, MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, INDÍGENA, O MUJER EMBARAZADA;

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 266, 280, 287, 331 BIS 3, 299, 335 y la denominación **TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS I**, se **ADICIONAN** los artículos 331 BIS 9, 331 BIS 10, 331 BIS 11, 331 BIS 12, 331 BIS 13, 331 BIS 14, 331 BIS 15, 331 BIS 16, 331 BIS 17, 331 BIS 18 y 331 BIS 19 y se **DEROGAN** los artículos 292 y 305 BIS, todo al **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 266.- LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERÁ DE NUEVE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, LA PENA SERÁ DE QUINCE A VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENA SERÁ DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 280.- AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO INCUMPLA SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE SUS HIJAS E HIJOS, CÓNYUGE, MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD O LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, TUTELA, HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERE



TENER SOBRE EL ACREDOR ALIMENTARIO; Y PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL IMPUTADO.

ARTÍCULO 287 BIS 1. - (...)

(...)

CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO O LA PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

ARTICULO 292. (...)

(...)

SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; FUESE UNA PERSONA PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE, SE AUMENTARA LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.

ARTÍCULO 299 TER. – (..)

(..)

(..)

(..)



(..)

SE INCREMENTARÁN AL DOBLE LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI PARA LA COMISIÓN DEL DELITO, EL SUJETO ACTIVO INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. A LA V. (...)

VI.- CUANDO SE COMETA EL DELITO EN CONTRA DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PARA RESISTIRLO.

ARTÍCULO 305 BIS. -

ARTÍCULO 311 BIS 3.- (...)

(...)

LA PENA SE AGRAVARÁ EN UN TERCIO CUANDO LA VÍCTIMA SEA MUJER MENOR DE EDAD, EMBARAZADA, ASÍ COMO CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA SERVIDOR PÚBLICO Y HAYA COMETIDO LA CONDUCTA VALIÉNDOSE DE ESTA CONDICIÓN.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS I
DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

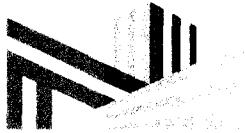
ARTÍCULO 331 BIS 8.- LA SANCIÓN A LAS CONDUCTAS DELICTIVAS



PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO SE AGRAVARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS.

LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL LA EXISTENCIA EN EL SUJETO PASIVO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA PREVISTA UNA AGRAVANTE PARTICULAR PARA LOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUE DICHA AGRAVANTE SEA MAYOR A LA PREVISTA POR EL PRESENTE ARTÍCULO.

ASIMISMO, SE SANCIONARÁ A LAS PERSONAS QUE COMETAN UNA CONDUCTA DELICTIVA EN PERJUICIO DE UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS CON PÉRDIDA DE DERECHOS HEREDITARIOS, PÉRDIDA DE DERECHO DE ALIMENTOS, PÉRDIDA DE DERECHOS DE TUTELA, QUE PUDIERA TENER SOBRE EL ADULTO MAYOR O LA PERSONA PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE; ASÍ COMO, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES VINCULADAS A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA DE CUALQUIER TIPO HASTA POR UN PERÍODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; INHABILITACIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO HASTA POR UN PERÍODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; SUJECIÓN A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO – PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO; Y, AL PAGO DEL TRATAMIENTO MÉDICO – PSICOLÓGICO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE



LA VÍCTIMA.

ARTÍCULO 331 BIS 9.- COMETE EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, QUIEN TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE CUIDARLO ABANDONE A UNO O MÁS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INCAPACES DE CUIDARSE A SÍ MISMOS, SE LE APLICARÁ DE UN MES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE VEINTE A CIEN CUOTAS SI NO RESULTARE LESIONADO.

TAMBIÉN SE SANCIONARÁ POR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO A LA PERSONA QUE, EJERCIENDO LA TUTELA, LA PATRIA POTESTAD O TENGA OBLIGACIÓN DE CUIDADO DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR, Y GESTIONE EL INTERNAMIENTO DE ESTA EN UNA INSTITUCIÓN, A SABIENDAS QUE NO CUENTA CON PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CUIDADO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

SE SANCIONARÁ POR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO A LA PERSONA QUE TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE CUIDAR A UNO O MÁS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN VIRTUD DE SU ESTADO DE SALUD; FÍSICO O MENTAL, LO ABANDONE EN FORMA EN LA QUE SE VEA EXPUESTO A UN PELIGRO CUALQUIERA.

ARTÍCULO 331 BIS 9.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, O BIEN, AUNQUE ÉSTA SIN SER REITERADA SE CONSIDERE GRAVE E INTENCIONAL, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD PSICOEMOCIONAL, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNA O VARIAS PERSONAS ADULTAS MAYORES MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA

CONCUBINA O CONCUBINO.

SE LE IMPONDRÁ DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, Y SE AUMENTARÁ HASTA UNA MITAD, POR TRATARSE DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR, ADEMÁS DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA.

ARTÍCULO 331 BIS 10.- COMETE EL DELITO DE LESIONES CONTRA UNA PERSONA ADULTA MAYOR, QUIEN LE CAUSE UN DAÑO QUE DEJE EN SU CUERPO UN VESTIGIO O ALTERE SU SALUD FÍSICA O MENTAL.

AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE NO PONGA EN PELIGRO LA VIDA DE UN SER HUMANO, SE LE IMPONDRÁN:

- I. DE TRES DÍAS A SEIS MESES DE PRISIÓN O MULTA DE UNA A CINCO CUOTAS O AMBAS, A JUICIO DEL JUEZ, CUANDO LAS LESIONES TARDEN EN SANAR QUINCE DÍAS O MENOS Y SE PERSEGUIRÁ SÓLO A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA, SALVO QUE LA PERSONA AGREDIDA SEA INCAPAZ EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO;
- II. DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCO A QUINCE CUOTAS, CUANDO LAS LESIONES TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS.

AL QUE CAUSE LESIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE UN SER HUMANO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINCE A CINCUENTA CUOTAS Y SE AUMENTARÁ HASTA UNA MITAD DE LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA POR TRATARSE DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR.

ARTÍCULO 331 BIS 11.- COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN CONTRA UNA PERSONA ADULTA MAYOR, QUIEN POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA, MORAL O PSICOLÓGICA TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA, SIN LA VOLUNTAD DE ESTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO.

HAY VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LA VIOLACIÓN CONTRA UN ADULTO MAYOR, O PERSONA CON DISCAPACIDAD, CUANDO QUIEN COMETE EL DELITO REALIZA ACTOS U OMISIONES QUE TRASCIENDEN A LA INTEGRIDAD EMOCIONAL O LA ESTABILIDAD PSICOLÓGICA DE LA PERSONA, QUE LE CAUSEN DEPRESIÓN, AISLAMIENTO, DEVALUACIÓN DE SU AUTOESTIMA E INCLUSO, EL SUICIDIO.

LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERÁ DE QUINCE A VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN SI LA PERSONA OFENDIDA ES UNA PERSONA ADULTA MAYOR.

ARTÍCULO 331 BIS 12.- COMETE EL DELITO DE ACECHO CONTRA UN ADULTO MAYOR, QUIEN POR CUALQUIER MEDIO, INCLUIDOS LOS ELECTRÓNICOS, ACECHE, ASEDIE O ACOSE A UNA PERSONA PERTENECIENTE A ESTE GRUPO VULNERABLE, DE TAL FORMA QUE OCASIONE LIMITACIÓN A SU LIBERTAD DE ACTUAR O TOMAR DECISIONES, TEMOR O ANGUSTIA DE SUFRIR UN DAÑO EN SU PERSONA, FAMILIA, O PATRIMONIO.



SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS Y MULTA DE HASTA QUINIENTAS CUOTAS A QUIEN COMETA EL DELITO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO Y SE INCREMENTARÁ AL DOBLE CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR.

ARTÍCULO 331 BIS 13.- COMETE EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIA, QUIEN INCUMPLA SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, TUTELA, HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERE TENER SOBRE EL ACREDOR ALIMENTARIO; Y PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL IMPUTADO.

ARTÍCULO 331 BIS 14.- COMETE EL DELITO DE EXTORSIÓN CONTRA UN ADULTO MAYOR, CON ÁNIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO A UNO O MÁS ADULTOS MAYORES CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO.

SI LA COACCIÓN, AMEDRENTAMIENTO O LA AMENAZA CAUSARE DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA DEL PASIVO O CUALQUIER PERSONA CON QUIEN ÉSTE TUVIERE VÍNCULOS DE CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA, LA PENA A APLICAR SERÁ DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y SE INCREMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR.



ARTÍCULO 331 BIS 15. – COMETE EL DELITO DE AMENAZAS:

- I. QUIEN UTILIZANDO MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE CUALQUIER OTRO MODO AMENACE A UNA PERSONA ADULTA MAYOR CON CAUSARLE UN MAL EN SU PERSONA, EN SUS BIENES, EN SU HONOR O EN SUS DERECHOS, O EN LA PERSONA, HONOR, BIENES O DERECHOS DE ALGUIEN CON QUIEN ESTÉ LIGADO POR ALGÚN VÍNCULO; Y
- II. QUIEN, POR MEDIO DE AMENAZAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, TRATE DE IMPEDIR QUE OTRO EJECUTE LO QUE TIENE DERECHO A HACER, O INTENTE OBLIGAR A OTRO A EJECUTAR CONDUCTAS DELICTIVAS.

AL RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS SE LE IMPONDRA SANCION DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION, Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS Y SE INCREMENTARÁ HASTA UN TERCIO CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR.

ARTÍCULO 331 BIS 16. - COMETE EL DELITO DE FEMINICIDIO QUIEN PRIVE DE LA VIDA A UNA MUJER ADULTA MAYOR POR UNA RAZÓN DE GÉNERO. SE CONSIDERA QUE EXISTE UNA RAZÓN DE GÉNERO CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE CUARENTA Y CINCO A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS Y LA PENA SE AGRAVARÁ EN UN TERCIO CUANDO LA VÍCTIMA SEA MUJER ADULTA MAYOR.

ARTÍCULO 331 BIS 17.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA PATRIMONIAL QUIEN SE APROVECHESE, AFECTE, MENOSCABE, CONTROLE, DAÑE,



DESTRUYA, RETENGA O SE APROPIE DE MANERA INDEBIDA O ILEGAL DE LOS BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS, DERECHOS PATRIMONIALES, INGRESOS, PENSIONES, PROPIEDADES O DOCUMENTOS DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR, SIN SU CONSENTIMIENTO O MEDIANTE ENGAÑO, INTIMIDACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA O COERCIÓN.

SE CONSIDERAN ACTOS DE VIOLENCIA PATRIMONIAL, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

- I. LA APROPIACIÓN, USO O DISPOSICIÓN DE BIENES O RECURSOS ECONÓMICOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA;
- II. LA RETENCIÓN, OCULTAMIENTO O DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES, BANCARIOS, NOTARIALES O LEGALES;
- III. EL CONTROL, ADMINISTRACIÓN INDEBIDA O DESVÍO DE PENSIONES, APOYOS, SALARIOS, O CUALQUIER INGRESO;
- IV. LA DESPOSÉSIÓN, OCUPACIÓN O USO INDEBIDO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES;
- V. LA INDUCCIÓN U OBLIGAR A SUSCRIBIR CONTRATOS, TESTAMENTOS, PODERES, CESIONES O CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA, MEDIANTE ENGAÑO, PRESIÓN, INTIMIDACIÓN O ABUSO DE CONFIANZA;
- VI. CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE TENGA COMO FINALIDAD O RESULTADO LA DISMINUCIÓN, AFECTACIÓN O PÉRDIDA DEL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA.

LA SANCIÓN SERÁ DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD SI LA PERSONA OFENDIDA ES UNA

PERSONA ADULTA MAYOR;

ARTÍCULO 331 BIS 18.- LOS DELITOS QUE CONTIENE EL PRESENTE CAPÍTULO SE PERSIGARÁN DE OFICIO.

ARTÍCULO 335.- AL QUE TENIENDO OBLIGACIÓN DE CUIDARLO ABANDONE A UNO O MÁS MENORES, A UNA O MÁS PERSONAS ENFERMAS, O UNA O MÁS PERSONAS INCAPACES DE CUIDARSE A SÍ MISMOS, SE LE APlicará DE UN MES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE VEINTE A CIEN CUOTAS SI NO RESULTARE LESIONADO.

ARTICULO 395.- (...)

(...)

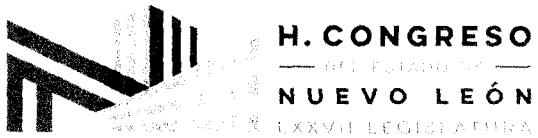
(...)

(...)

SE INCREMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO EN LA COMISIÓN DEL DELITO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MIGRANTE, MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, INDÍGENA, O MUJER EMBARAZADA;

TRANSITORIO



ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

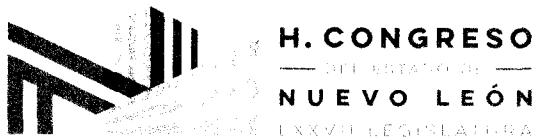
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**

**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVII LEGISLATURA



Grupo
Legislativo
PAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ